

CITE: AJ/DE/DNJ/DNC/RR/3/2024

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y
SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS
ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA
PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.**

RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00003-24
R-008

La Paz, 15 de mayo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, de Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego la de emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.

Que, el inciso b) del Artículo 3 de la Ley N° 060, establece que la actividad de juegos de lotería y de azar se regirá bajo el principio de proporcionalidad, las infracciones a la Ley y leyes de desarrollo serán sancionadas en forma proporcional a su gravedad.

Que, el inciso j) del artículo 14 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, establece como obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley: (...) j) Otras establecidas por el nivel central o los gobiernos autónomos en el marco de sus competencias.

Que, el Artículo 28 de la Ley N° 060, ha definido dentro del régimen sancionador las infracciones muy graves, graves y leves, las cuales se encuentran sancionadas con multas y comisos definitivos. Que, el párrafo III del Artículo 3 de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, incorpora el numeral 5 al párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 28 inciso b) párrafo I numeral 4 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, establece que con infracciones leves sancionadas con una multa de UFV's 2.000.- (DOS MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) por cada infracción: (...) b) Cualquier otra infracción a la presente Ley y a las normas emitidas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

Que, el Artículo 29 de la Ley N° 060, establece que la AJ procesará y sancionará, por la comisión de las infracciones establecidas en dicha Ley de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de procedimiento administrativo y sus reglamentos.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, establece que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ.

Que, el Artículo 71 de la Ley 2341, establece que las sanciones administrativas que las autoridades competentes deban imponer a las personas, estarán inspiradas en los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad.

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

Que, la disposición adicional décima de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, la cual modifica el Parágrafo III del Art. 495 de la Ley N° 393 de 21 de Agosto de 2013, de servicios financieros con el siguiente texto: *"III..., la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, y demás autoridades de supervisión cuyos supervisados sean designados por la UIF como sujetos obligados, deberán vigilar el cumplimiento por parte de las entidades bajo su regulación de las normas emitidas por la UIF. Las infracciones incurridas por los sujetos obligados serán objeto de sanción a través de un proceso en el que la sustanciación para la determinación de la responsabilidad y la aplicación de la sanción correspondiente serán efectuadas por la entidad de supervisión respectiva"*.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4904 de fecha 5 de abril de 2023 establece como objeto reglamentar el régimen de infracciones administrativas y los procedimientos para la imposición de sanciones administrativas y definir elementos generales sobre las medidas preventivas aplicadas por los Sujetos Obligados.

Que, el Artículo 24 parágrafo I del Decreto Supremo N° 4904 señala que el procedimiento aplicable por parte de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, la determinación y ejecución de sanciones, así como la interposición de recursos administrativos y el régimen de prescripción, en lo concerniente a la legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva se regirán por la normativa propia de cada sector de supervisión ante la comisión de las infracciones administrativas previstas en el presente Decreto Supremo y normas administrativas supletorias.

Que, el Artículo 25 (Infracciones Administrativas) del Decreto Supremo N° 4904, establece una gama de infracciones en el ámbito del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

Que, la disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4904 establece que las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 25 del referido Decreto Supremo serán consideradas como infracción leve en el caso de la AJ.

Que, los numerales 7, 10 y 11 del párrafo I del Artículo 27 del Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, señala que la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ establecerá procedimientos administrativos para el control y fiscalización, pudiendo realizar las medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, imponer y ejecutar sanciones.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que el párrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 28928 de 30 de noviembre de 2023, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

CONSIDERANDO:

Que, para una mejor aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 060, y las incorporaciones realizadas mediante la Ley N° 717 de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de 13 de julio de 2015 y modificaciones a los Decretos Supremos N° 0781 y N° 0782 realizadas por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015.

Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos y siendo la Autoridad de Fiscalización del Juego la autoridad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de juegos de azar y sorteos; Asimismo es la autoridad supervisora del sector casinos en materia de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se hace necesario emitir una nueva normativa de infracciones y sanciones administrativas en materia de LGI, FT y FPADM adecuada a la realidad del sector casinos.

Que, de acuerdo al fundamento técnico establecido en el Informe CITE: AJ/LGI-FT/INF/9/2024 de fecha 25 de abril de 2024, emitido por la Comisión en materia de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en la parte conclusiva determina que se ve pertinente la emisión de la Resolución Regulatoria "REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA" en atención a contar un régimen sancionador acorde para el sector de juegos de azar y sorteos.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Que, de acuerdo al fundamento jurídico establecido en el Informe CITE: AJ/DNJ/DNC/INF/172/2024 de 26 de abril de 2024, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, en la parte conclusiva determina que el diseño de la Resolución Regulatoria Reglamento de Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas en materia de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, cumple con los requisitos establecidos para su diseño y no contraviene normativa vigente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar y su Reglamento.

RESUELVE:

TÍTULO I
REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES


Artículo 1°.- (Objeto).- El presente Reglamento regula los aspectos relativos al procesamiento de infracciones y la aplicación de sanciones administrativas por parte de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, en los casos de infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en que incurran las personas jurídicas que desarrollen las actividades de juegos de azar y sorteos con autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, sin exclusión alguna.

Artículo 2°.- (Marco legal).- Las normas del presente Reglamento se sustentan jurídicamente en las disposiciones contenidas en la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, la disposición adicional décima de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, la cual modifica el Parágrafo III del Art. 495 de la Ley N° 393 de 21 de Agosto de 2013 de Servicios Financieros, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, Decreto Supremo N° 2174 de 5 noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 4904 de fecha 5 de abril de 2023.

Artículo 3°.- (Principios aplicables).- Las sanciones administrativas que la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ imponga a las personas jurídicas que desarrollen juegos de azar y sorteos, estarán enmarcadas en los principios establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y el Artículo 3 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010.

Artículo 4°.- (Competencia).- El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, es competente para imponer sanciones en materia de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en virtud a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, la cual modifica el Parágrafo III del Art. 495 de la Ley N° 393 de 21 de Agosto de 2013.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



Artículo 5°.- (Notificaciones).- Las notificaciones a realizarse en el marco del presente reglamento, se realizarán de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 y el Decreto Supremo N° 2174 de 7 de noviembre de 2014.

Artículo 6°.- (Emisión de resolución sancionatoria).- Las sanciones administrativas se impondrán mediante Resolución Sancionatoria motivada expedida por el Director Ejecutivo, respaldada por informes técnicos y legales.

Artículo 7°.- (Ámbito de aplicación).- Quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento las personas jurídicas, que desarrollen actividades de juegos de azar y sorteos con Licencia de Operaciones emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

CAPÍTULO II **INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 8°.- (Infracciones Leves).- La persona jurídica que desarrolle juegos de azar y sorteos con Licencia de Operaciones emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, que incurra en una infracción leve, será sancionada con una multa de **UFV's 2,000.- (Dos Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)** constituyéndose como infracciones leves las siguientes:

- a) Omitir la designación del Funcionario Responsable encargado de la coordinación entre la entidad y la UIF con la aprobación del Directorio u órgano equivalente del Sujeto Obligado;
- b) No establecer las funciones del Funcionario Responsable en instrumento normativo aprobado por el Directorio u órgano equivalente del Sujeto Obligado;
- c) Establecer las funciones del funcionario responsable, generando conflicto de intereses con las funciones de auditoría interna;
- d) Comunicar a la UIF el cambio del funcionario responsable, sin adjuntar el nombramiento que designa al nuevo funcionario responsable y su hoja de vida profesional;
- e) Identificar y verificar al cliente y al beneficiario final incumpliendo las condiciones establecidas por instrucción o recomendación de la UIF;
- f) Omitir el registro y remisión de los formularios previstos en la normativa de la UIF;
- g) No establecer el perfil de la actividad económica del cliente;
- h) Establecer el perfil de la actividad económica del cliente, de las personas naturales y/o jurídicas sin considerar las instrucciones o recomendaciones emitidas por la UIF;
- i) Omitir la verificación por medios fehacientes respecto del cliente registrado, su identidad, domicilio, ocupación, nivel de ingreso percibido, así como cualquier otra información o documentación que fuere requerida por la UIF mediante instrucciones o recomendaciones;
- j) No actualizar de manera periódica los datos del cliente, conforme instrucciones o recomendaciones emitidas por la UIF;
- k) No comunicar a la UIF las operaciones, sin límite de monto, de personas naturales o jurídicas que rehúsen proporcionar información o documentación requerida;
- l) No comunicar a la UIF las operaciones de personas naturales o jurídicas, sin límite de monto, que hagan imposible la verificación de la procedencia de sus recursos financieros o de la información proporcionada;



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

- m) Omitir el desarrollo y/o ejecución de políticas, normas y procedimientos de control interno para prevenir y detectar la legitimación de ganancias ilícitas establecidas en las instrucciones y recomendaciones emitidas por la UIF;
- n) Omitir la realización y/o remisión de informes de auditoría interna, en las condiciones y plazos establecidos en las instrucciones y recomendaciones emitidas por la UIF;
- o) No mantener en reserva ante clientes o terceros, los reportes o información relacionada a procesos de investigación de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, salvo solicitud de autoridad competente;
- p) No elaborar o aprobar por el Directorio o Asamblea de Socios el Manual Interno de LGI/FT y FPADM en el plazo establecido por la UIF;
- q) Elaborar el Manual Interno de LGI/FT y FPADM sin contemplar los requisitos establecidos por instrucciones y recomendaciones emitidas por la UIF;
- r) No poner en conocimiento de todo el personal del Sujeto Obligado, el Manual Interno de LGI/FT y FPADM;
- s) No desarrollar programas de control y seguimiento del personal interno;
- t) Omitir la aplicación de procedimientos de Debida Diligencia, establecidos por la UIF;
- u) Omitir la aplicación de la Política de Conozca a su Cliente, establecida por la UIF;
- v) No reportar a la UIF operaciones y transacciones consideradas como sospechosas;
- w) No remitir o remitir fuera del plazo que determine la UIF, la información que ésta requiera;
- x) No conservar los documentos relativos a las operaciones efectuadas y correspondencia comercial, conforme a normativa vigente;
- y) No conservar los documentos relativos a las operaciones, debida diligencia y los análisis realizados por el Sujeto Obligado, por el período establecido en la normativa vigente;
- z) Incumplir con las normas, instructivos, manuales, minutas de instrucción u otras disposiciones emitidas por la AJ o UIF, en el marco de sus competencias relacionadas a la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;
- aa) No elaborar y/o remitir listas actualizadas de personas expuestas políticamente, nacionales, extranjeras y de personas que hayan alcanzado fama o notoriedad, de acuerdo a la normativa establecida por la UIF;
- bb) No proporcionar a la AJ información y/o documentación requerida en una supervisión;
- cc) No remitir los informes de auditoría a la UIF, en las condiciones y plazos establecidos por ésta;
- dd) No desarrollar programas de capacitación anual para su Cliente Interno, Directorio u Asamblea de Socios, Funcionario Responsable o Analista de Cumplimiento en temas de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;
- ee) No obtener información del cliente sobre el origen del dinero utilizado para el servicio, cuando una operación presente condiciones de complejidad inusitada o injustificada, o parezca que no tiene objeto lícito, conforme lo establecido por la UIF;
- ff) No dejar constancia en sus archivos de aquellos datos que remitan a la UIF, de acuerdo a sus instrucciones;
- gg) Omitir el cumplimiento de las medidas establecidas por la UIF en el marco de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Artículo 9º.- (Infracción Grave).- La persona jurídica que desarrolle juegos de azar y sorteos con Licencia de Operaciones emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, que incurra en la

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

comisión de una infracción leve por tercera vez en un periodo anual será sancionada con multa de 10.000 UFV's (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), constituyéndose en infracción grave.

Artículo 10°.- (Infracción Muy Grave).- La persona jurídica, que desarrolle juegos de azar y sorteos con Licencia de Operaciones emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, que incurra en la comisión de una infracción grave por tercera vez en un periodo anual será sancionada con la revocatoria de Licencia de Operaciones, constituyéndose en infracción muy grave.

CAPÍTULO III **EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

Artículo 11°.- (Ejecución de resoluciones).- Las Resoluciones Sancionatorias emitidas por la AJ, constituyen títulos ejecutivos, en virtud al cual procederá a la ejecución coactiva mediante la vía jurisdiccional, legal y competente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Marco Antonio Sánchez Roca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MASV
CRM
cc.: DE
DNJ
Fs. Siete (7)

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

